



AUTO DE SUSTANCIACION No. 339

Popayán, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022).

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A.
CEDELCA S.A. E.S.P.
DDO: MARIA LUCRECIA HERNANDEZ y OTROS
RAD. 19001310500220200018100

Revisado el expediente contentivo del asunto citado en referencia, se advierte que se encuentra pendiente de notificar a la parte ejecutada del contenido del auto que libro mandamiento de pago, habiendo transcurrido más de seis meses desde que se profirió la citada providencia (11 de agosto de 2021), y la parte interesada, no ha efectuado las diligencias necesarias para realizar la respectiva notificación, el Juzgado en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá a ordenar el archivo del expediente, ante la falta de interés de la parte actora de continuar los trámites de notificación a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, dejando constancia en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares en el presente asunto. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Palaci

Cauca



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 FIJADO HOY, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario